



---

# Manual para la Prevención del Delito de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Receptación y Cohecho

Manual de Prevención de Delitos, Ley 20.393

---





---

# Contenido

---

<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>2</b>
Marco legal	2
Modelo de prevención del delito	6
<b>II. GLOSARIO GENERAL</b>	<b>6</b>
<b>III. OBJETIVO</b>	<b>10</b>
<b>IV. ALCANCE DE LA POLÍTICA</b>	<b>10</b>
<b>V. ENCARGADO DE PREVENCIÓN</b>	<b>11</b>
<b>VI. MEDIOS Y FACULTADES DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b>	<b>11</b>
<b>VII. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b>	<b>13</b>
Normativa general de Prevención de Delitos	13
Identificación de actividades, procesos y negocios que presentan o incrementan el riesgo de comisión de los delitos de cohecho, receptación lavado de activos y financiamiento del terrorismo.	15
<b>VIII. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO</b>	<b>19</b>
Marco General	19
Canales de denuncia o reporte de irregularidades	20
Operaciones sospechosas o inusuales que deben ser denunciadas	20
Confidencialidad de la denuncia	21
<b>IX. SANCIONES ADMINISTRATIVAS</b>	<b>21</b>
Capacitación	22
Procedimientos de Auditoría	23

---

## I. INTRODUCCIÓN

El presente Manual de Prevención de Delitos de Lavado de Activos, Cohecho, Receptación y Financiamiento del Terrorismo, constituye un instructivo para todo el personal de ENGIE ENERGÍA CHILE S.A., y también a sus Directores, acerca de la forma de prevenir la eventual comisión de los mencionados delitos en las distintas actividades y procesos realizados por los trabajadores y prestadores de servicios de la empresa en el cumplimiento de sus funciones y actividades.

En diciembre de 2009 se promulgó en Chile la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho. Lo anterior implica que la empresa debe implementar un Modelo de Prevención de Delitos, en adelante, el “Modelo”, el cual en el caso de ENGIE ENERGÍA CHILE S.A., estará contenido en los siguientes documentos:

1. El presente Manual.
2. El Código de Ética.
3. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
4. Los Protocolos, Reglas y Procedimientos específicos que se dicten o se establezcan en relación a cada actividad específica y que permitan a las personas que intervengan en las actividades que se definan como de riesgo de comisión de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393, programar y ejecutar sus funciones de manera de prevenir la comisión de delitos.

Adicionalmente, ENGIE ENERGÍA CHILE S.A. desarrollará Programas permanentes de difusión y/o capacitación, que permitan conocer y detectar los riesgos sobre esta materia, profundizar la comprensión de las normas legales que regulan la prevención de dichos delitos y exigir su cumplimiento.

### MARCO LEGAL

En este sentido, la ley N° 20.393, modificada por la ley 20.931, señala lo siguiente en su artículo primero:

**Artículo 1° Ley 20.393.**-La presente ley regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos previstos en el **artículo 27 de**

la ley N°19.913, en el artículo 8° de la ley N°18.314 y en los artículos 250 y 251 bis y 456 bis A del Código Penal; el procedimiento para la investigación y establecimiento de dicha responsabilidad penal, la determinación de las sanciones procedentes y la ejecución de éstas.

A su turno, el artículo 27 de la Ley N° 19.913 dispone que, “Será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales:

- a) El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N° 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley N°18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, Ley General de Bancos; en los Párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V del Libro II del Código Penal y, en los artículos 141, 142, 366 quáter, 367 y 367 bis del Código Penal; o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.
- b) El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito. Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.

Si el autor de alguna de las conductas descritas en la letra a) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena señalada en el inciso primero será rebajada en dos grados.

La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo.

Si el que participó como autor o cómplice del hecho que originó tales bienes incurre, además, en la figura penal contemplada en este artículo, será también sancionado conforme a ésta.

El **artículo 8° de la Ley N° 18.314** dispone que “El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2°, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal.

Finalmente, los artículos 250, 251 bis 456 bis A del Código Penal disponen que:

**Artículo 250.** El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249, o por haberla realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones.

Tratándose del beneficio ofrecido en relación con las acciones u omisiones del artículo 248, el sobornador será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado mínimo.

Tratándose del beneficio consentido u ofrecido en relación con las acciones u omisiones señaladas en el artículo 248 bis, el sobornador será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio consentido u ofrecido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornador será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo a medio, en el caso del beneficio consentido. En estos casos, si al sobornador le correspondiere una pena superior por el crimen o simple delito de que se trate, se estará a esta última.

**Artículo 251 bis.** El que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio a máximo y, además, con las de multa e inhabilitación establecidas en el inciso primero del artículo 248 bis. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.

De igual forma será castigado el que ofreciere, prometiére o diere el aludido beneficio a un funcionario público extranjero por haber realizado o haber incurrido en las acciones u omisiones señaladas.

El que, en iguales situaciones a las descritas en el inciso anterior, consintiere en dar el referido beneficio, será sancionado con pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio, además de las mismas penas de multa e inhabilitación señaladas.

**Artículo 456 bis A.** El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales.

Para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especialmente en cuenta el valor de las especies, así como la gravedad del delito en que se obtuvieron, si éste era conocido por el autor.

Cuando el objeto de la receptación sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales. La sentencia condenatoria por delitos de este inciso dispondrá el comiso de los instrumentos, herramientas o medios empleados para cometerlos o para transformar o transportar los elementos sustraídos. Si dichos elementos son almacenados, ocultados o transformados en algún establecimiento de comercio con conocimiento del dueño o administrador, se podrá decretar, además, la clausura definitiva de dicho establecimiento, oficiándose a la autoridad competente.

Se impondrá el grado máximo de la pena establecida en el inciso primero, cuando el autor haya incurrido en reiteración de esos hechos o sea reincidente en ellos. En los casos de reiteración o reincidencia en la receptación de los objetos señalados en el inciso precedente, se aplicará la pena privativa de libertad allí establecida, aumentada en un grado. Tratándose del delito de abigeato la multa establecida en el inciso primero será de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales y el juez podrá disponer la clausura definitiva del establecimiento. Si el valor de lo receptado excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se impondrá el grado máximo de la pena o el máximo de la pena que corresponda en cada caso.

Finalmente, y respecto de la atribución de responsabilidad penal, el artículo 3° de la Ley N° 20.393 dispone que “Las personas jurídicas serán responsables de los delitos señalados en el artículo 1° que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración o supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión.

Bajo los mismos presupuestos del inciso anterior, serán también responsables las personas jurídicas por los delitos cometidos por personas naturales que estén

bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior.

Se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Las personas jurídicas no serán responsables en los casos que las personas naturales indicadas en los incisos anteriores, hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.”

Se hace notar que lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades individuales por la comisión de alguno de los delitos señalados, los que de todos modos serán perseguidos legalmente.

## **MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO**

Para los efectos de la Ley 20.393, se considera, dentro del marco del modelo de prevención del delito, la designación de un encargado de prevención de delitos, en adelante el “Encargado”, y la elaboración del presente Manual de Prevención de Delitos, como parte de un Modelo de Prevención de Delitos, en conjunto con otras políticas de la empresa, las cuales son referenciadas a lo largo de este documento.



## **II. GLOSARIO GENERAL**



A continuación se presentan los principales elementos que componen el Marco de Referencia, aplicables a la Ley 20.393.

Los procedimientos se actualizarán y revisarán en forma continua, según necesidad.



Marco de Referencia	Prevención	Detección	Respuesta
<b>Directorio</b>	Supervisión de la Alta Dirección  Estándares de Due Diligence para terceros	Detección Lavado de Activos, Cohecho y Financiamiento del Terrorismo	Investigaciones
<b>Declaración de Principios de Negocio</b>	Código de Gobierno Corporativo, Código de Ética, Reglamento Interno  Manual de Manejo de Información para el Mercado	Auditoría y Seguimientos	Cumplimiento y Responsabilidad
<b>Gerente General y Vice Presidentes</b>	Política de Donaciones, viajes y procedimiento de Reuniones con EE Públicos	Canales de Denuncias de irregularidades	Medidas correctivas
<b>Marco de Referencia para los controles Internos</b>	Comunicación, SGI, INCOME, Auditoría Interna-  Evaluación del riesgo Ley 20.393		

**Directorio:** En la sesión correspondiente al mes de abril de 2011, el Directorio de ENGIE ENERGÍA CHILE, acordó adoptar el cumplimiento de la Ley 20.393. En esa misma oportunidad se designa al Encargado de Prevención de Delitos, contemplado en la Ley 20.393.

Siendo el directorio la máxima autoridad de ENGIE ENERGÍA CHILE S.A., éste, reafirma su postura activa en el combate contra los delitos contemplados en la Ley 20.393, la que es aplicada en todos los negocios y operaciones.

En el marco de la Ley 20.393, el Directorio será el encargado de ejercer el Liderazgo, proporcionar los recursos y dar un activo apoyo a la implementación del Manual de Prevención de Delitos. Es responsabilidad del Directorio aprobar el Manual de Prevención de Delitos, la Malla de Riesgo y sus actualizaciones.

**Gerente General:** Es el responsable de la eficacia de la Política y ejercer un papel activo con el fin de garantizar el cumplimiento de las exigencias contenidas en el Manual de Prevención de Delitos.

**Vice Presidentes:** Son los responsables de hacer cumplir la Política y mantener informado al Encargado de Prevención de Delitos toda vez que ocurra un hecho que guarde relación con lo establecido en el Manual de Prevención de Delitos.

**Cohecho a funcionario público chileno:** Entendiéndose por tal, el ofrecer otorgar a un empleado público nacional (conocido también como coima o soborno) un beneficio económico a su favor o de un tercero o, aceptar una propuesta de éste, de entregar un beneficio de tal carácter, a efectos de que dicho empleado haga o deje de hacer algo dentro del ámbito de su cargo, competencia y responsabilidades.

También queda comprendido dentro de este concepto el otorgamiento de un beneficio económico a dicho empleado público por haber incurrido éste, con anterioridad, en tales comportamientos administrativos.

**Cohecho a funcionario público extranjero:** Entendiéndose por tal, el ofrecer otorgar a un empleado público extranjero (conocido también como coima o soborno) un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza a su favor o de un tercero o, aceptar una propuesta de éste, de entregarle un beneficio, a efectos de que dicho empleado haga o deje de hacer algo que le permita a esa persona o a un tercero obtener o mantener, indebidamente, un negocio o una ventaja dentro del marco de una transacción internacional.

También queda comprendido dentro de este concepto el ofrecimiento o consentimiento en dar un beneficio a dicho empleado público extranjero o a un tercero, por haber incurrido aquel, con anterioridad, en tales acciones u omisiones y que permitieron la obtención o mantención indebida del negocio o ventaja señalada.

Tratándose de funcionario público extranjero se comprende a toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero y, también, cualquier persona que desempeñe una función pública para un país extranjero sea, dentro de un organismo público o de una empresa pública; finalmente, también se considera como tal a todo funcionario o agente de una organización pública internacional.

**Lavado de Activos:** Entendiéndose por esto, tanto la conducta consistente en ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes que provengan directa o indirectamente de los delitos señalados en la letra a) del artículo 27 de la Ley N° 19.913, transcrita con anterioridad, como también, el hecho de adquirir, poseer, tener o usar dichos bienes determinados, con ánimo de lucro, sabiendo o conociendo su origen ilícito al momento de recibir el bien.

**Financiamiento del Terrorismo:** Entendiéndose por esto, la facilitación del terrorismo, ya sea con un aporte en especies, dinero o colaborando de alguna otra forma con actividades calificadas como terroristas.

**Receptación:** Entendiéndose por tal poseer, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1° del Código Penal conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, y transportarlas, comprarlas, venderlas, transformarlas o comercializarlas en cualquier forma.

Modelo de Prevención: Conjunto de aspectos cuya finalidad es prevenir que los servicios y recursos de ENGIE ENERGÍA CHILE S.A. o de terceros, sean utilizados con fines ilícitos, relacionados al lavado de activos, financiamiento del terrorismo y/o cohecho. Los aspectos mínimos que debe contemplar el sistema son: identificación de las actividades o de los procesos en que se genera o incrementa el riesgo de comisión de estos delitos; el establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan prevenir la comisión de los delitos; identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan prevenir su utilización en los delitos; y la existencia de sanciones administrativas internas y de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos.

**Operación inusual:** Es una actividad inconsistente con el negocio conocido o con las prácticas comerciales habituales de ENGIE ENERGÍA CHILE S.A. Cada transacción debe ser evaluada en términos de lo que es una práctica normal y apropiada para una línea de negocios.

Una evaluación de una transacción inusual debe basarse en un análisis de todos los factores relevantes, incluyendo el conocimiento del cliente, su negocio y/o actividad, historia financiera como, así también, su comportamiento.

**Operación sospechosa:** Todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

**Descuento discrecional:** Es cualquier tipo de rebaja, cobro menor al estipulado, o descuento que se otorgue prudencialmente o libremente, sin tener un compromiso con la regularidad o constancia.

**Empleados relevantes:** Aquellos trabajadores de ENGIE ENERGÍA CHILE S.A. que tienen estrecha relación con comportamientos o conductas que puedan, eventualmente, configurar hechos constitutivos de los delitos mencionados en la Ley 20.393 y ello, por el tipo de función que desempeñan o la posición que ocupan al interior de la empresa (roles y responsabilidades).

**Relacionados relevantes:** Aquellos Contratistas, Subcontratistas y Asesores de ENGIE ENERGÍA CHILE S.A. que, por su función y/o relación con la Empresa, tienen estrecha relación con comportamientos o conductas que puedan, eventualmente, configurar hechos constitutivos de los delitos mencionados en la Ley 20.393

---

### III. OBJETIVO

---

El propósito del presente Manual, dentro del marco de implementación del Modelo de Prevención, es establecer un mecanismo de prevención para los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y receptación, dando cumplimiento al artículo 4° de la Ley 20.393. Esta política orienta e instruye sobre las medidas tendientes a mitigar los riesgos existentes a este respecto.

---

### IV. ALCANCE DE LA POLÍTICA

---

La presente política, tal como lo estipula la ley, aplicará a: los Directores, al Gerente General, a los Vice Presidentes, a los gerentes, ejecutivos, empleados, personal temporal, contratistas, subcontratistas y asesores de ENGIE ENERGÍA CHILE S.A. conforme lo dispuesto en la ley vigente.

ENGIE ENERGÍA CHILE, prohíbe cualquier conducta ilegal, ilícita o indebida, a su administración, personal, prestadores de servicios, asesores o dependientes de éstos y, especialmente, la realización a cualquier título, de actividades por cuenta o en interés de la empresa que tengan por objeto o se relacionen con los delitos de lavado de activos, de receptación, de financiamiento del terrorismo o cualquier actividad relacionada con éste, y cualquier forma de corrupción en especial el cohecho a funcionario público nacional o extranjero.

ENGIE ENERGÍA CHILE S.A. exige a todos sus trabajadores, y prestadores de servicios, un comportamiento recto, estricto y diligente en el cumplimiento de las normas sobre Prevención de Delitos de Cohecho, Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Receptación.

Los documentos que conforman el Modelo serán actualizados y revisados cuando exista una causa justificada para ello.

---

## V. ENCARGADO DE PREVENCIÓN

---

Según consta en el Acta de Directorio correspondiente al mes de Abril de 2011, el Directorio de ENGIE ENERGÍA CHILE S.A. designó al señor Abercio Cortés Torres, Auditor Interno, como el Encargado de Prevención para los delitos contemplados en la Ley 20.393.

El Encargado designado representa, con su actuar, los valores que la empresa posee como el respeto, la responsabilidad, la honestidad, el servicio, la iniciativa, el compromiso y el trabajo en equipo. Además, posee un conocimiento pleno de:

- Las funciones y los responsables de cada área de la empresa;
- La legislación y la normativa emanada de las autoridades reguladoras legítimas y competentes;
- El Código de Ética, Manuales de Procedimientos, los Reglamentos y otras instrucciones internas que posee ENGIE ENERGÍA CHILE S.A.

---

## VI. MEDIOS Y FACULTADES DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

---

Los medios para que el Encargado de Prevención de ENGIE ENERGÍA CHILE S.A. realice adecuadamente sus labores son los siguientes:

- Mantendrá autonomía respecto del Directorio y las gerencias de la empresa; lo anterior implica que, dentro del marco del Modelo, el Encargado de Prevención y en el ejercicio de su cargo, no mantiene dependencia funcional y económica alguna y ello, sin perjuicio de la obligación de reportar periódicamente su gestión al Directorio y, además, en cada oportunidad que él estime conveniente, necesario u oportuno, debiendo contar con las facilidades necesarias para dichos reportes;
- Contará con un presupuesto y personal a su cargo para llevar a cabo su labor, considerándose dentro de ésta, las revisiones de cumplimiento del Modelo de Prevención para delitos de Cohecho, Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Receptación, las actividades de capacitación y las actualizaciones de los documentos que integran el modelo.

- Contará con las herramientas básicas para el buen funcionamiento de su labor como son, entre otros, oficina, sala de reuniones, computador, medios de grabación de entrevistas, entre otros.

El Encargado de Prevención de Delitos es el responsable de:

1. Coordinar que las distintas áreas y Gerencias de ENGIE ENERGÍA CHILE S.A. cumplan con las leyes y normas de prevención de los delitos mencionados;
2. Reportar su gestión semestralmente al Directorio de ENGIE ENERGÍA CHILE S.A. y en cada oportunidad que él estime necesario, conveniente u oportuno;
3. Promover el diseño de procedimientos adecuados para el control y la prevención de los delitos estipulados en la Ley 20.393;
4. Verificar el cumplimiento del Código de Ética, para prevenir conductas indebidas en el actuar diario de los empleados y prestadores de servicios. Esto se podrá verificar a través de la constatación de las capacitaciones que sobre esta materia la empresa deberá realizar periódicamente a los empleados relevantes y Relacionados Relevantes y la existencia de reportes de las denuncias de faltas al Código de Ética, entre otros;
5. Iniciar una investigación administrativa cuando exista una denuncia o una situación sospechosa que lo amerite. La investigación será de forma reservada y los resultados serán informados al Directorio y al Gerente General;
6. Reunir los medios de prueba necesarios, incluyendo computadores o medios de registros para efectuar la investigación, guardando siempre respeto irrestricto a la legislación vigente;
7. Solicitar al Gerente General de la empresa la separación temporal o suspensión de funciones de las personas bajo investigación, si ello fuere aconsejable para el éxito de la investigación;
8. Reportar las acciones que necesiten ser sancionadas al Gerente General de la empresa;
9. Mantener actualizado el presente Manual y, en general, los demás documentos en los cuales se encuentra contenido el Modelo de Prevención. Asimismo, verificar que se mantienen actualizadas las normativas o procedimientos internos, de acuerdo con los cambios legislativos relevantes del país;
10. Determinar auditorías específicas para la verificación del cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos. Además, determinar su alcance y extensión;
11. Verificar el diseño y ejecución de los programas de capacitación del Modelo de Prevención, dirigidos a los empleados relevantes y relacionados relevantes de ENGIE ENERGÍA CHILE S.A.;
12. Mantener una lista actualizada de actividades que puedan representar, por la forma en que ellas se realizan o por las características propias de las mismas, un riesgo de comisión de los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Cohecho y Receptación. Esta lista en que se identifican dichas actividades está contenida en el denominado "Mapa de Riesgo" que pasa a formar parte integrante del Modelo.

El Encargado de Prevención de Delitos deberá llevar a cabo su función por medio de auditorías periódicas las que deberán ser realizadas conforme un plan de auditoría que involucrará a las diversas gerencias de ENGIE ENERGÍA CHILE S.A. de modo tal que, aquel deberá supervigilar que los procesos de auditoría se lleven a cabo por parte de las Gerencias conforme el Modelo y participará directamente en las auditorías que él estime necesario o conocerá y resolverá las denuncias que producto de las auditorías llevadas a cabo por las gerencias de ENGIE ENERGÍA CHILE S.A. se pongan en su conocimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el Encargado de Prevención podrá actuar directamente a o a través del personal a su cargo, en quien podrá delegar parte de sus funciones.

## VII. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

### Normativa general de Prevención de Delitos

#### Políticas y Procedimientos

Todas las políticas y procedimientos que establecen definiciones, regulaciones y controles para las actividades de la empresa deben estar debidamente documentados y difundidos al alcance de todo el personal que pueda ser afectado por éstas.

#### Código de Ética

La empresa le exige a todos sus trabajadores y prestadores de servicios un comportamiento recto, estricto y diligente en el cumplimiento del Modelo de Prevención, debiendo todos ellos comprometerse con la más estricta adhesión al mismo.

Los trabajadores y prestadores de servicios que actúen por ENGIE ENERGÍA CHILE S.A. no deben ofrecer, prometer, dar o consentir en dar a un empleado público o privado chileno, un beneficio económico indebido bajo ningún pretexto o circunstancia y por ningún medio. Lo mismo aplica tratándose de funcionario público o privado extranjero en que el beneficio involucrado puede ser de cualquier naturaleza. Asimismo, los trabajadores de la empresa deberán siempre cuidar que el dinero o bienes de la empresa o la celebración de actos y contratos, en ningún caso sean utilizados para fines ilegales y/o constitutivos de delito, tales como financiamiento del terrorismo, lavado de activos, cohecho o receptación. Los trabajadores deben estar siempre atentos a cualquier

situación que les parezca sospechosa, a través de la cual pudiera presentarse o facilitarse la comisión de alguno de los delitos indicados anteriormente, y deberán reportarlo en forma inmediata a su jefe o realizar una denuncia en el canal de denuncia que dispone la empresa y a que se refiere la sección VIII siguiente. De hacerse el reporte a su jefe directo, éste deberá comunicarlo al Encargado de Prevención de Delitos de la empresa.

## Contratos de Trabajo de Empleados

Todos los contratos de trabajo deben tener incorporadas las obligaciones, prohibiciones y tipos de sanciones internas para los delitos previstos en la Ley 20.393, por lo que éstos deben contar con cláusulas, obligaciones y prohibiciones vinculadas a las materias reguladas por la mencionada ley. Estas cláusulas deben incluirse en un Anexo a los contratos de trabajo que se hubiesen suscrito con anterioridad a la implementación del Modelo de Prevención.

## Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad debe incorporar las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas para los delitos previstos en la Ley 20.393 como, así también, los procedimientos de investigación de posibles conductas delictuales al interior de la empresa. Estos procedimientos deben ser regulados a la luz de la normativa relativa a los derechos fundamentales de los trabajadores.

Todo trabajador y/o prestador de servicios de ENGIE ENERGÍA CHILE S.A. que, en su relación con los empleados públicos, nacionales o extranjeros, tenga o crea tener algún conflicto de interés, está obligado a reportar las situaciones de conflicto de interés identificadas en tal sentido al Encargado de Prevención de Delitos de la empresa. Igual comunicación deberá formularla al Gerente del área de la que dependa.

Todo trabajador, que frente a un eventual conflicto de interés por él detectado o a hechos que en su concepto puedan configurar una operación sospechosa, deberá reportar por escrito a su jefe directo todo contacto que él tenga con una autoridad o empleado, público o privado, nacional o extranjero y que esté afectado o involucrado en dicho conflicto de interés u operación sospechosa. Dicho informe deberá ser realizado en forma resumida y remitida por correo electrónico en que se indique el nombre de las personas con las que tomó contacto, su cargo, la materia o razón del contacto y los elementos de hecho que configuran el conflicto de interés o la operación sospechosa. El destinatario de dicho informe, deberá poner éste en conocimiento del Encargado de Prevención de Delitos de la empresa.



## **Identificación de actividades, procesos y negocios que presentan o incrementan el riesgo de comisión de los delitos de cohecho, receptación lavado de activos y financiamiento del terrorismo.**

### **Negocios o actividades de mayor riesgo**

Se ha identificado que las siguientes actividades, procesos y negocios revisten un riesgo mayor, desde la perspectiva de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y receptación:

- Relación con Fiscalizadores;
- Venta a Empresas Públicas y Privadas;
- Obtención de Permisos Municipales y Sectoriales;
- Aceptación y Mantenimiento de Proveedores que posean un perfil de riesgo;
- Aceptación y Mantenimiento de Clientes que posean un perfil de riesgo;
- Invitaciones y Regalos a Terceros;
- Donaciones;
- Patrocinios y auspicios;
- Fondo Fijo Empleados;
- Viajes de Empleados;
- Consumo de sustancias ilegales;

### **Zonas geográficas de mayor riesgo**

Se considerará como zona de alto riesgo, a aquellos lugares dentro de Chile, donde se incluyen las zonas francas y portuarias, así como ciertas regiones en donde existe conocimiento público de mayor riesgo potencial de comisión de ilícitos, relacionados con el cohecho, receptación, lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

### **Aceptación y mantenimiento de Proveedores**

El Procedimiento de Creación de Proveedores debe incorporar las siguientes materias cada vez que sea aplicable:

- Solicitar el Certificado de Antecedentes de los socios o propietarios del proveedor;
- Verificar situaciones sospechosas en relación al proveedor, tales como precios de productos o servicios muy por debajo del precio de mercado;
- Obtener información de riesgo de corrupción del país de origen del proveedor si éste fuere extranjero (por ejemplo, índices de Transparencia Internacional, o revisión en listas negras);
- Revisar en Bases de Datos públicas gratuitas a las que pueda tener acceso la empresa que contengan nombres de personas y organizaciones condenadas o procesadas por los delitos contemplados en la Ley 20.393;
- Elaborar y mantener una base de datos con los proveedores cuya evaluación ha sido rechazada por su vinculación o riesgo relacionado con los delitos mencionados, con el fin de evitar evaluarlo nuevamente (Registro Único de Proveedores por empresa);

- Cuando se identifica a un proveedor riesgoso, deberá reportarse al Encargado de Prevención de Delitos acerca de alguna situación sospechosa de comisión de los delitos previstos en la Ley 20.393 por parte del proveedor o potencial proveedor de ENGIE ENERGÍA CHILE S.A.;
- Antes de establecer relaciones comerciales con un proveedor, se usará un documento en que el proveedor declare expresamente su compromiso con el presente Manual y los demás documentos en los que se encuentra contenido el Modelo. En dicho documento, el prestador de servicio o el proveedor deberán declarar, al menos, lo siguiente:
  - El proveedor/prestador de servicios declara cumplir con todas las leyes, normas, regulaciones y requerimientos vigentes en la entrega del producto o en la prestación de servicios.
  - El proveedor/prestador de servicios declara que no forma parte de sus prácticas comerciales ni de negocio otorgar pagos u otros beneficios a un empleado público, nacional o extranjero, para que realice acciones u omisiones en beneficio propio o de ENGIE ENERGÍA CHILE S.A.
  - Declara tener controles implementados para prevenir el delito de receptación, cohecho, la actividad terrorista y el financiamiento del terrorismo, como también, el lavado de activos. ENGIE ENERGÍA CHILE S.A. deberá entregar a dicho proveedor o prestador un ejemplar del Código de Ética y de este Manual.

El incumplimiento de esta cláusula por parte del proveedor/prestador de servicios dará derecho a ENGIE ENERGÍA CHILE S.A. para terminar en forma inmediata el respectivo contrato.

## Invitaciones y regalos

Como política general de ENGIE ENERGÍA CHILE S.A., se prohíbe hacer regalos o invitaciones indebidas a potenciales clientes del sector público o a sus empleados, o a funcionarios de cualquier institución pública, o funcionarios públicos extranjeros que, por sus competencias deban relacionarse con la empresa. Reconociendo que existen situaciones excepcionales en que en razón de los intereses de la empresa, debe incurrirse en dichos regalos o invitaciones, la organización podrá incurrir en éstos pero, en forma previa deberá informarse al Encargado de Prevención del delito de la empresa sobre la situación excepcional, las razones que amerita incurrir en una excepción a la política general, debiendo cumplir en el procedimiento los resguardos que exija el Encargado al efecto.

Con relación a las invitaciones que un empleado reciba de parte de un tercero, deberá ella informarse a la Gerencia respectiva y, sólo con la autorización previa de ésta, podrá aceptarse.

Todo regalo o invitación debe regirse por lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Código de Ética.

## Donaciones

Las siguientes obligaciones son parte integrante de cualquier procedimiento que regule las donaciones:

- Establecer la cadena de autorización para realizar donaciones;
- Asegurar que la entidad receptora de la donación posee las debidas acreditaciones (validez legal, constitución, representantes legales, etc.);
- Verificar la institución en el “REGISTRO DE INSTITUCIONES RECEPTORAS DE DONACIONES - LEY 19.885”;
- Identificar la labor que cumple en la sociedad la institución destinataria de la donación;
- Establecer el objetivo de la donación y la utilización de los recursos donados por la empresa;
- Revisar en Bases de Datos públicas gratuitas a las que pueda tener acceso la empresa que contengan nombres de personas y organizaciones condenadas o procesadas por los delitos contemplados en la Ley 20.393.

## Auspicios

Se debe llevar un registro con las evidencias físicas de los aportes realizados para auspiciar eventos, el cual debe incluir una identificación del receptor o beneficiario de dicho auspicio y el propósito del beneficio.

## Fondo Fijo – Fondo a Rendir

Los Procedimientos Operacionales sobre Fondos Fijos en las distintas Gerencias, tendrán incorporado un control de Tesorería para la detección de:

- Gastos inusuales;
- Montos excesivos de un solo ítem;
- Pagos efectuados a un mismo prestador de servicios.

Estos fondos serán utilizados solamente para cubrir gastos menores relacionados con la operación normal y habitual de la gerencia correspondiente (movilización, útiles de oficina, colaciones fuera de horario hábil, y otros gastos menores debidamente justificados).

Estos fondos no podrán ser usados para realizar invitaciones a funcionarios públicos, ni gastos de representación ni para otros objetos distintos de los indicados en el párrafo precedente.

## Viaje de Empleados y Terceros

Se prohíbe financiar viajes a empleados públicos con fondos de ENGIE ENERGÍA CHILE S.A. o por cuenta de ella. La Política de Viajes establece el listado de gastos permitidos como gasto de viaje (taxi, transporte público, arriendo de vehículos

privados, estacionamiento, peaje, hotel, restaurantes, etc.) y el listado de gastos no reembolsables (multas de cualquier naturaleza, gastos de medicamentos personales, vuelos en primera clase sin la autorización correspondiente, servicios de hotel, estética personal, servicios de mantenimiento y reparación del vehículo particular, etc.). Reconociendo que existen situaciones excepcionales en que en razón de los intereses de la empresa, debe incurrirse en dichos regalos o invitaciones, la organización podrá incurrir en éstos pero, en forma previa deberá informarse al Encargado de Prevención del delito de la empresa sobre la situación excepcional, las razones que amerita incurrir en una excepción a la política general, debiendo cumplir en el procedimiento los resguardos que exija el Encargado al efecto.

## Socios de negocios

El proceso de Due Dilligence efectuado a potenciales socios de negocios de ENGIE ENERGÍA CHILE S.A., ya sea para efectos de una alianza estratégica o joint-venture, no sólo considerará aspectos comerciales y financieros, sino que también analizará toda la información necesaria que permita detectar una eventual vinculación de la empresa externa con alguno de los delitos establecidos en la Ley 20.393.

## Propiedades y terrenos

Para la adquisición de propiedades y terrenos por parte de ENGIE ENERGÍA CHILE S.A. se realizará una revisión sobre las personas que están detrás de las sociedades a las que se les podría comprar un terreno o arrendar.

## Fusiones o adquisiciones

El proceso de Due Diligence deberá necesariamente contemplar un análisis de toda la información que sea posible recopilar sobre la participación de la empresa que se pretende adquirir, o con la que se busca fusionarse, en los delitos señalados en la ley 20.393. Esto por cuanto el artículo 18 de la citada ley establece que la responsabilidad penal de la persona jurídica es transmisible, lo que eventualmente podría significar que ENGIE ENERGÍA CHILE S.A. deba responder por los actos ilícitos cometidos por las empresas que se pretenden adquirir o con las que se pretende fusionarse.

## Selección de personal

La empresa mantendrá en todo momento un procedimiento estricto de selección y contratación de personal, tanto para cargos permanentes como para cargos temporales. Este procedimiento incluye una verificación de sus antecedentes legales, laborales y financieros en cuanto a su potencial relación con los delitos de cohecho, receptación, lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y ello, dentro del marco legal que regula el acceso a los datos personales de los postulantes a un empleo. Todos los empleados (contratos a plazo fijo, contratos indefinidos, etc.)

de ENGIE ENERGÍA CHILE S.A. deben firmar un contrato de trabajo en el cual se comprometen específicamente con el cumplimiento estricto de la Política de Prevención de Delitos.

## Registro de empleados

ENGIE ENERGÍA CHILE S.A. mantendrá un registro de sus empleados y colaboradores el cual contendrá como mínimo la siguiente información:

- Currículum Vitae;
- Copia del Documento de Identidad;
- Certificado de antecedentes penales;
- Declaración Jurada del domicilio del empleado;
- Declaración de haber tomado conocimiento y compromiso de cumplir con el Código de Ética, el Manual de Prevención de Delitos y los demás documentos en los que se encuentra contenido el Modelo de Prevención;
- Constancias de capacitaciones;
- Sanciones por incumplimiento de normas internas.

## Denuncia de acciones o conductas anti éticas o ilegales

Todo empleado de ENGIE ENERGÍA CHILE S.A. está obligado a denunciar o poner en conocimiento del Encargado de Prevención del Delito cualquier acción o conducta anti ética y/o ilegal, mediante los canales establecidos para ello. Igual obligación aplica a los asesores y contratistas de ENGIE ENERGÍA CHILE S.A. para lo cual, se ha abierto un canal de denuncia en la página web de la empresa.

## VIII. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO

### Marco General

ENGIE ENERGÍA CHILE S.A. espera que en el desempeño de sus labores sus empleados y colaboradores actúen en todo momento apegados al principio de la buena fe lo que exige, entre otros aspectos, mantener constantemente una actitud colaborativa hacia la organización. Para facilitar lo anterior, ENGIE ENERGÍA CHILE S.A. ha diseñado e implementado un canal de comunicación para que los empleados y sus colaboradores puedan manifestar o comunicar los reportes de irregularidades que ellos detecten en el desempeño de sus labores.

Del mismo modo, ENGIE ENERGÍA CHILE S.A. espera que sus empleados y colaboradores tomen medidas responsables para prevenir un incumplimiento del

Modelo de Prevención de Delitos, de modo de buscar orientación y plantear situaciones a tiempo con el fin de evitar que se conviertan en problemas. Para aquello, se debe considerar, y como principio general, que frente a dudas o sospechas respecto a una posible violación de leyes, de esta política u otras que posee la empresa, todo empleado o colaborador de ENGIE ENERGÍA CHILE S.A. podrá comunicar esta situación mediante el canal formal que posee la empresa para recibir este tipo de reportes a través de la intranet.

## Canales de denuncia o reporte de irregularidades

Los canales dispuestos por ENGIE ENERGÍA CHILE S.A. para comunicarle a ésta sus reportes de irregularidad, los que permiten el anonimato del denunciante son los siguientes:

- Intranet;
- Carta, dirigida al Encargado de Prevención de Delitos;
- Internet página web. Denuncias.

## Operaciones sospechosas o inusuales que deben ser denunciadas

Sin perjuicio de que los empleados y colaboradores de ENGIE ENERGÍA CHILE S.A. podrán plantear en forma preventiva y a través de los canales indicados aquellas situaciones que podrían, dependiendo de las circunstancias, importar una posible violación de leyes, de esta política u otras que posee la empresa, necesariamente deberán denunciarse las sospechas de violación en relación a la ley nacional o del país en que opere ENGIE ENERGÍA CHILE S.A., o a políticas, normas y procedimientos que posea la empresa y que trate alguno de los siguientes asuntos:

- Un supuesto cohecho a un empleado público, nacional o extranjero, o a una supuesta vinculación de ENGIE ENERGÍA CHILE S.A. con el delito de Cohecho;
- Conocimiento o sospecha de vinculación respecto de un empleado de ENGIE ENERGÍA CHILE S.A. y que tenga relación con actos terroristas o de financiamiento del terrorismo o de lavado de activos;
- Conocimiento o sospecha respecto de un proveedor o un prestador de servicios de ENGIE ENERGÍA CHILE S.A. y que tenga relación con los delitos de cohecho, receptación, lavado de activos, o de financiamiento del terrorismo;
- Si existe alguna duda sobre si un asunto cae dentro de las consideraciones citadas anteriormente, éste deberá ser reportado a través de los canales establecidos por la empresa.

Aquellas denuncias que se encuentren relacionadas con los delitos estipulados en la Ley 20.393 serán derivadas hacia el Encargado de Prevención de Delitos.

Manejo de Denuncias o Reportes relacionados con el Modelo de Prevención de Delitos

El Encargado de Prevención de Delitos es el responsable de las denuncias o reportes recibidos y que digan relación con los delitos estipulados en la Ley

20.393, y se asegurará que se tomen las medidas necesarias para tales denuncias o reportes.

En el supuesto que el denunciado sea el Encargado de Prevención de Delitos, asume la responsabilidad de investigar el Gerente Corporativo de Asuntos Jurídicos.

Las denuncias realizadas sobre incumplimiento del Modelo de Prevención de delitos, deben contemplar los siguientes aspectos:

- El denunciante debe describir en la forma más detallada posible la situación en la cual fue conocida la transacción u operación que motivó la denuncia. Incluir los fundamentos sobre los cuales están basados los indicios de esta posible operación o situación inusual o sospechosa;
- En el caso de existir un beneficiario de la transacción, indicar sus datos personales;
- La comunicación debe contener la mayor cantidad posible de información del sospechoso o involucrados;
- El Encargado de Prevención mantendrá un archivo confidencial con toda la información recibida y a éste sólo podrán acceder aquellas personas que, por su posición, deban intervenir de alguna manera en la investigación de la denuncia y sólo respecto de la información indispensable para dicha intervención.

## Confidencialidad de la denuncia

Toda denuncia se mantendrá en estricta confidencialidad y, por lo mismo, ella sólo será conocida por el Vicepresidente de Asuntos Corporativos, por el Encargado de Prevención de Delitos y por las personas que, por decisión de éste, deban intervenir en el proceso de investigación.

## IX. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Todo empleado ENGIE ENERGÍA CHILE S.A. conocerá el contenido del Modelo y deberá regirse por sus lineamientos en todo momento. El Encargado de Prevención de Delitos controlará el cumplimiento de este Manual y, pondrá en práctica programas de verificación.

El incumplimiento de los términos de este Manual por parte de los empleados será causa de sanciones que pueden ir desde una amonestación verbal y hasta la desvinculación.

Los empleados deberán informar sobre las infracciones observadas en el Modelo de Prevención a sus supervisores o al Encargado de Prevención de Delitos, o a través del mecanismo anónimo de denuncia, establecido precedentemente en este Manual.

Los empleados de ENGIE ENERGÍA CHILE S.A. deberán ser conscientes de que podrían ser objeto de investigaciones internas, si es que existe algún indicio o se recibió alguna denuncia que diga relación con el incumplimiento de alguna ley o normativa interna de la empresa dentro del marco del Modelo de Prevención del delito. Los empleados deberán prestar toda su colaboración en los procedimientos internos de investigación que se lleven a cabo dentro del marco del Modelo de Prevención del delito. Las políticas y procedimientos indicados en este Manual, en el Código de Ética y en los demás documentos en los que se contenga el Modelo son de obligatorio cumplimiento y se incorporan a las funciones y responsabilidades asignadas a cada empleado. En consecuencia, su incumplimiento conlleva las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que correspondan.

## CAPACITACIÓN

ENGIE ENERGÍA CHILE S.A. pondrá en conocimiento de todos sus trabajadores, sean o no relevantes, la existencia y contenido del modelo y del alcance de la Ley N° 20.393.

Además, y para que esta política sea integrada a las labores cotidianas de cada integrante de ENGIE ENERGÍA CHILE S.A., se efectuarán capacitaciones de forma periódica a los empleados relevantes a objeto de transmitir los conocimientos mínimos necesarios sobre la materia y la aplicación de sus procedimientos. La capacitación de los empleados en materia de prevención deberá ser coordinada por la Gerencia de Recursos Humanos en conjunto con cada departamento o gerencia.

La capacitación deberá contemplar, como mínimo, los siguientes contenidos:

- Definición de los delitos de cohecho, receptación, lavado de activos y financiamiento del terrorismo y legislación sobre estas materias;
- Políticas de la Empresa sobre el Modelo de Prevención;
- Breve exposición del contenido del Manual de Prevención;
- Herramientas y mecanismos utilizados para la ejecución del Modelo y el código de ética;
- Señales de alertas;
- Ejemplos de situaciones de riesgo de comisión de estos delitos;
- Procedimiento de comunicación de operaciones inusuales o sospechosas;
- Reglamentación interna y normativa;
- Obligación de denunciar;
- Consecuencias disciplinarias, así como legales (civiles, penales, administrativas) del incumplimiento de la normativa interna y externa en materia de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho;
- Responsabilidad de cada empleado respecto de esta materia.

Todo empleado relevante de ENGIE ENERGÍA CHILE S.A. deberá recibir, por lo menos, una capacitación por año, la que podrá ser presencial o virtual.



## PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

ENGIE ENERGÍA CHILE, cuenta con un área de Auditoría Interna, que reporta directamente al Gerente General y al Directorio de ENGIE ENERGÍA CHILE. Una de las funciones de ésta área es realizar revisiones y fiscalizaciones periódicas a fin de velar por el debido resguardo de los activos financieros y del cumplimiento de la legislación vigente. La aplicación de la Ley 20.393, se enmarca dentro del campo de acción de Auditoría Interna, siendo un apoyo constante del EPD.

El EPD junto a Auditoría Interna, establecerá un Plan Anual de Auditoría, y en éste deberá contemplarse la ejecución de auditorías específicas para la verificación de la operación de los controles implementados para la mitigación del riesgo de comisión de los delitos establecidos en la Ley 20.393 en forma periódica. Se definirán en este Plan los elementos de auditoría necesarios, tales como tipos de auditorías a realizar, materias a revisar, frecuencia de las auditorías, controles a auditar, etc. Se deberán registrar todas las operaciones que hayan dado origen a una investigación por la eventual comisión de algunos de los delitos individualizados en el presente Manual. Dicho registro debe conservarse por un plazo de cinco (5) años.

Auditoría Interna efectuará al menos una revisión a todos los procesos de la Sociedad cada 5 años, Las auditorías realizadas serán informadas al Gerente General y al Directorio de la empresa, sus resultados y seguimientos de los asuntos observados, la determinación de oportunidades de mejora, incluyendo recomendaciones expresas con los responsables involucrados.





